PRECIOS DE ANUNCIOS



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.... 36 ptas. año
Particulares y colectividades 40 » »
Número suelto, dentro de su año.... 0,50 ptas.
» de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe

dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	
	Págs.
Administración Provincial	Anuncios Oficiales
Excma. Diputación provincial de Santander Convocando a la Comisión Gestora a sesión extraordinaria para el día 26 del co-	Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes
rriente 374	Delegación de Hacienda de Santander 378
"Boletín Oficial del Estado"	Anuncios de Subastas
Ministerio de Trabajo Decreto por el que se dispone que las empresas afectadas por la Ley de 30 de diciembre de 1943 dedicarán el 20 por 100 de las reservas, a que se refiere el artículo tercero de la misma, a fines sociales y, preferentemente, a viviendas protegidas para su personal	Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander
Ministerio de Hacienda	Administración Municipal
Orden por la que se regula el pago de las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado y el del premio de los Secretarios por formación de documentos cobratorios 374	Ayuntamientos de: Polanco, Saro, Cabezón de Liébana, Miera y Escalante

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me están conferidas, queda convocada, por medio del presente edicto, la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación para celebrar sesión extraordinaria el día 26 del corriente, a las doce horas, a fin de tratar de la operación de crédito de dos millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, que será concertada con el Banco de Crédito local de España, para el pago de deudas anteriores a 31 de diciembre de 1942, comprendidas en el presupuesto extraordinario de liquidación formulado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de julio último.

Santander, 13 de abril de 1944.—El Gobernador civil, J. Reguera.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, que dispuso el cese del gravamen por la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios y la constitución por las empresas de una reserva especial, establece que el Gobierno determinarà reglamentariamente el destino del veinte por ciento de dicha reserva, dedicado a obras sociales de mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores de la empresa.

Como para cumplir el indicado fin nada se estima más conveniente o adecuado que facilitar al obrero y su familia vivienda acogedora e higiénica, siempre que la estabilidad de los lugares de trabajo lo permita, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Las empresas afectadas por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres que, por la índole de sus actividades, tengan centros de trabajo establecidos con carácter permanente, tales como minas, fábricas, talleres, explotaciones agricolas, etc., dedicarán el veinte por ciento de la reserva especial total, a que se refiere el artículo tercero de la citada Ley, a fines de carácter social, y entre ellos; con carácter preferente, a la construcción de viviendas para su personal, protegidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo a los preceptos vigentes en esta materia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del: dia 16 de marzo de 1944).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimos señores: Para las Haciendas locales, la participación que el Estado les concede en determinados tributos constituye capítulo importante de sus presupuestos de ingresos considerado como de producto casi fijo y de realización periódica, lo que determina que los Ayuntamientos y las Diputaciones lo conjuguen entre los de puntual efectividad en el cálculo de disponibilidades a cierto plazo para el mantenimiento de sus propias obligaciones. Cualquier retraso en la obtención del ingreso previsto repercute sensiblemente en la marcha económica de las Corporaciones beneficiarias, con lesión para los servicios a su cargo. Y obviar en lo posible esta contingencia será contribuir al desenvolvimiento normal de entidades tan calificadas en el marco de la organización administrativa nacional y robustecer el buen concepto que irradia siempre del exacto cumplimiento de los compromisos-del Estado. Ello requiere establecer un procedimiento de abono de aquella participación que aune la simplificación y la brevedad en ., el servicio de liquidación, justificación y librado, con la rapidez y simultaneidad del pago a las Haciendas acredeoras.

Es conveniente regularizar también el abono del premio de formación de documentos cobratorios reconocido legalmente a los Secretarios de Ayuntamiento—recompensa de la colaboración de estos funcionarios en servicios de la Hacienda pública en forma que su percepción pueda tener efecto, aun con ahorro de trabajo, en la justificación requerida, al mismo tiempo de liquidar con las Haciendas locales las correspondientes participaciones; esto es, al término de cada anualidad respecto de la Contribución Industrial y de cada semestre con referencia a la Patente de Circulación de Automóviles.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien dispo-

ner lo siguiente:

Desde el actual ejercicio económico, las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado por los conceptos a que esta Orden se refiere y el premio reconocido a los Secretarios de Ayuntamiento por formación de documentos cobratorios para los de Industrial y Patente Nacional de Automóviles se abonarán con sujeción a las siguientes normas:

I. Participación de las Corporaciones Locales.

A) Contribución rústica.—7,50 por 100 cedido a las Diputaciones.

Esta participación, originarjamente fijada en el 5 por 100 por el artículo 225 del Estatuto provincial y elevada al 7,50 por 100 por Ley de 30 de diciembre de 1943, la librará por trimestres la Ordenación Central de Pagos, tomando por base para los tres primeros de cada ejercicio la recaudación líquida total del año anterior por "cuotas del Tesoro", según certificación, duplicada, que a este efecto, motivada en la presente Orden, y a cuyo pie constará la liquidación de la cantidad abonable trimestralmente, remitirán a la Ordenación las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda dentro de la primera quincena del mes de marzo. Un ejemplar lo

custodiará la Ordenación y el otro se acompañará al mandamiento de pago del primer trimestre, sirviendo a la vez de justificante de los del segundo y tercero por medio de la oportuna referencia en éstos.

Tales abonos tendrán carácter de entregas a cuenta, y, finalizado el ejercicio. las mismas oficinas provinciales comunicarán a la Ordenación, antes de 1.º de febrero, mediante certificación, también, los ingresos líquidos del año por "cuotas del Tesoro", determinando en ella, por deducción de lo abonado a cuenta en los tres primeros trimestres, la cantidad que deba librarse con imputación al cuarto, como líquidación de la respectiva anualidad.

B)—Contribución urbana.—16 por 100 cedido a los Ayuntamientos.

El pago de este recurso municipal, incluído entre las compensaciones del Estado a los Ayuntamientos por la supresión del Impuesto de Consumos, y cuyo tipo primitivo del 20 por 100 quedó fijado en el 16 por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, se verificará, asimismo, trimestralmente a todos los Ayuntamientos que lo tengan reconocido, no siéndoles aplicables, por tanto, excepciones de período menor por razón de capitalidad de provincia y de censo de población al amparo de la Orden de 21 de julio de 1925.

Con relación a los tres primeros trimestres de cada ejercicio, la cantidad abonable se determinará por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, en función de los ingresos líquidos por "cuotas del Tesoro" durante el año anterior, formando, con arreglo a éstos, nómina cuádruple de Ayuntamientos acreedores. Los cuatro ejemplares contendrán el requisito reglamentario de su fiscalización y aprobación, y serán remitidos conjuntamente a la Ordenación Central de Pagos, dentro de los quince primeros días del mes de marzo; uno, como antecedente a conservar en la Ordenación y en el que ésta irá anotando la expedición periódica de los mandamientos de pago del primero, segundo y tercer trimestres, y los otros tres, con indicación del trimestre a que se refieran, para que cada cual acompañe y justifique su respectivo mandamiento. Esta participación se librará siempre a favor de los Depositarios-Pagadores de Hacienda.

Transcurrido el ejercicio económico, su liquidación por este concepto tendrá lugar mediante nómina referida al cuarto trimestre, que las propias oficinas provinciales remitirán a la Ordenación Central de Pagos, antes del primero de febrero, en la que, a base de certificación de los ingresos habidos durante el año por "cuotas del Tesoro", detallados y totalizados por Ayuntamiento, se consignarán los siguientes datos:

a) Ayuntamiento.

b) Contribución total ingresada.

c) Cuota líquida del Tesoro.

d) Importe integro del 16 por 100.
e) Cantidad total integra percibida a cuenta en los trimestres primero, segundo y tercero.

f) Complemento imputable al cuarto trimestre (d-e).

g) 5 por 100 de administración.

h) Líquido a percibir.

i) Participaciones.

El Ayuntamiento. La Diputación.

Si de esta nómina-liquidación resultare saldo en contra de algún Ayuntamiento por tener ya percibida a cuenta cantidad mayor que su crédito anual, la diferencia entre las columnas d) y e), así como sus correspondientes "5 por 100" y "líquido", se consignarán con tinta carmín, y la consiguiente significación negativa, en las columnas f), g) y h), respectivamente, a fin de que, restada en su columna la cantidad negativa de la suma de las positivas, la nómina represente exactamente el importe del mandamiento de pago a expedir por la Ordenación Central; esto es, su verdadero influjo en el correspondiente crédito presupuesto.

Al señalar el pago de la nómina, la oficina provincial proveerá también de fondos al Depositario-Pagador en cantidad igual al importe "líquido" de los saldos deudores consignados con tinta carmín en la columna h) de aquélla, expidiendo al efecto un mandamiento de pago, a metálico, con imputación a Operaciones del Tesoro-Deudores, "Entregas entre la Tesorería y el Banco de España", y otro de ingreso simultáneo en segunda columna de Depositaría por la misma cantidad y con idéntica aplicación, que en el Acta de Arqueo lucirá al final del grupo "Valores considerados como efectivo" en concepto manuscrito y denominado "Entregas reembolsables para abono de participaciones en ingresos del Estado (Orden de 28 de febrero de 1944)".

La carta de pago del ingreso en Depositaría detallará las Corporaciones deudoras y sus respectivos descubiertos. El original se custodiará en la propia Depositaría, que irá consignando en él las fechas de los rembolsos y los números de los correspondientes mandamientos de ingreso; una copia, debidamente autorizada, justificará el mandamiento de pago por el concepto de "Deudores.— Entregas", y una segunda copia, requisitada también, será unida a la nómina justificativa del mandamiento de pago de la Ordenación Central, como justificante, a su vez, de este arbitrio preciso de fondos complementarios para poder abonar puntualmente la totalidad de las cantidades acreditadas a los Ayuntamientos.

La Depositaría se reintegrará de los Ayuntamientos deudores mediante compensación en los primeros pagos que les verifique por exacciones municipales o participaciones en ingresos del Estado. En el caso improbable de que algún débito no pudiera quedar compensado por este sistema dentro del primer semestre, el Depositario-Pagador reclamará el ingreso directo del descubierto que a la sazón exista, y si no fuere liquidado dentro de los quince días siguientes al requerimiento, la Intervención de Hacienda expedirá la reglamentaria certificación para el cobro en vía de apremio.

En todo caso, la cancelación total o parcial de estos adeudos motivará mandamientos simultáneos de ingreso y pago, con igual aplicación, pero de signo contrario en cuanto a la Caja operante en cada uno, que los descritos al regular el cargo a la Depositaría por "Entregas reembolsables".

En correlación con las operaciones de contabilidad que se establecen, las Intervenciones reflejarán en un libro especial de cuentas corrientes los saldos negativos que puedan resultar y su consiguiente reembolso.

C) EXCESO DE LAS 16 CENTÉSIMAS SOBRE LA CONTRIBU-CIÓN TERRITORIAL PARA ATENCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Saldos a favor de los Municipios.

Declaradas por Orden ministerial de 31 de mayo de 1941 como únicas y definitivas las liquidaciones que por este concepto se hubieran practicado hasta el año 1940, inclusive, con saldo a favor de los Municipios, la Ordenación Central de Pagos librará los correspondientes créditos por anualidades, y dentro del mes de julio, sobre las respectivas Tesorerías de Hacienda, en mandamiento a favor de los Depositarios-Pagadores, previa nómina, que las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, le remitirán exactamente en el mes de junio.

D) contribución industrial.—15 por 100 cedido a los Ayuntamientos.

Para el abono de esta participación de las Haciendas municipales se observará igual procedimiento que en la relativa a la Contribución Urbana, con la que también guarda analogía en su objeto y en el tipo primitivo y la razón del actual.

E) contribución sobre la renta.—Participación de las Diputaciones.

Se abonarán por trimestres vencidos los cupos mínimos de compensación del suprimido impuesto de Cédulas Personales asignados a las Diputaciones, en virtud de la Ley de 19 de enero de 1943, y por períodos semestrales, los de carácter complementario que para cada quinquenio se le reconozcan.

F) IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y TIMBRE.—Participaciones de las Diputaciones en equivalencia de recargos suprimidos.

Los cupos de esta naturaleza señalados como consecuencia de los Reales Decretos de 27 de abril y 11 de mayo de 1926, respectivamente, por el Comité Central de Fondos provinciales, instituído por el artículo 246 del Estatuto provincial, se librarán trimestralmente por la Ordenación Central de Pagos.

G) PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓ-VILES.—Participación de los Ayuntamientos y Diputaciones.

Continuará verificándose por períodos semestrales el abono de esta participación de las Haciendas locales, en sustitución de los recargos refundidos en la Patente, previa la distribución establecida por Ley de 22 de junio de 1932, para cuya práctica las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán a las Direcciones Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Contribuciones y Régimen de Empresas, dentro de los quince días inmediatos al vencimiento de cada período, los antecedentes que especifica la Orden de este Ministerio de 19 de agosto de 1941. Los mandamientos correspondientes serán extendidos por la Ordenación Central de Pagos a favor de los Depositarios-Pagadores, y, en su vista, las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones formarán las nóminas que hayan de justificarlos.

N) impuesto sobre la venta de gasolina.—Derechos locales suprimidos.

La participación reconocida en el artículo 25 de la Ley de 17 de marzo de 1932 a los Ayuntamientos v Diputaciones, en equivalencia de los arbitrios que tenían establecidos sobre el consumo de este producto, cuya liquidación se reguló por Orden ministerial de 22 de junio del mismo año, será librada anualmente, dentro del mes de julio, en mandamientos a favor de los Depositarios de las correspondientes Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a base de la nómina que cada una de éstas deberá remitir a la Ordenación Central de Pagos en el mes de junio, precisamente.

II.—Premios de formación de documentos cobratorios.

Juntamente con la nómina del cuarto trimestre, relativa a la participación de los Ayuntamientos en la Contribución Industrial, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán la correspondiente a la misma anualidad por el premio de formación de los respectivos documentos cobratorios abonable a los Secretarios de Ayuntamientos, y los mandamientos de pago de ambos serán expedidos a la vez, también, por la Ordenación Central.

Las nóminas de análogo premio en relación con la Patente de Circulación de Automóviles se formarán por períodos semestrales y serán cursadas directamente a la Ordenación Central de Pagos al mismo tiempo que se remitan a las Direcciones Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Contribuciones y Régimen de Empresas los antecedentes requeridos para la distribución del producto de la Patente.

El premio de Industrial tendrá por base la certificación de ingresos que ha de justificar la nómina del cuarto trimestre con el carácter de liquidación de las participaciones de los Ayuntamientos en el propio ejercicio, y el de Patente Nacional, las que en cada semestre rindan las oficinas provinciales a los centros rectores para la distribución a participes. Tal conformidad constará expresamente, por medio de certificación de la Intervención de Hacienda, al pie de las correspondientes nóminas, constituyendo éstas, por tanto, debidamente fiscalizadas y aprobadas por las oficinas de origen, el único justificante a expedir, y que expresará, respecto de cada perceptor, los datos siguientes: Ingreso-base por cuota del Tesoro, 1 por 100 de premio, deducción de los impuestos que le afecten y líquido a percibir. Los mandamientos se librarán siempre a favor de cada Depositario-Pagador de Hacienda o del Habilitado general que, en su caso, designe el respectivo Colegio Oficial de Secretarios.

III.—Determinación de las "Cuotas del Tesoro".

A efectos de abono de participaciones y premios que representen partes proporcionales de las "Cuotas del Tesoro", se computarán éstas por su importe estrictamente neto y líquido; es decir, previa deducción de los recargos de cualquier clase y naturaleza, incluso, por tanto, los pertenecientes al Estado con que puedan hallarse gravadas, y de las cuotas netas correspondientes a devoluciones por ingreso indebido que hayan tenido lugar dentro del período de que se trate.

IV.—Aplicación presupuestaria de las participaciones y premios objeto de la presente Orden.

Conforme a lo dispuesto, con relación a las primeras, en Orden ministerial de 25 de marzo de 1933, y respecto de los segundos, en Real Orden de 28 de diciembre de 1899, el abono de estas obligaciones se verificará siempre con cargo a los respectivos créditos autorizados en el Presupuesto en vigor al practicarse el reconocimiento y liquidación de las mismas.

V.—De los señalamientos de pago.

La Ordenación Central de Pagos extenderá y cursará los mandamientos de participaciones abonables trimestralmente con antelación suficiente para que el pago de cada uno de los tres primeros quede abierto, con carácter fijo, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el día 5 de

los meses de abril, julio y octubre. Los restantes mandamientos por participaciones, así como los de premio de formación de documentos cobratorios, serán objeto de señalamiento de pago inmediatamente de su recepción en las oficinas provinciales.

Todo señalamiento de abono de obligaciones incluidas en la presente Orden se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento oportuno de las Corporaciones y funcionarios perceptores.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV., II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—J. Benjumea. Ilustrísimos señores Director general del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado. 415

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de marzo de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

DE LEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANS-PORTES

Se reglamenta el suministro al personal de la Guardia civil

Para conocimiento y cumplimiento por parte de las Delegaciones locales dependientes de esta provincial, a continuación se hacen públicas las normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes relacionadas con el suministro al personal de la Guardia civil:

1.ª Todo el personal de la Guardia civil tendrá derecho a poseer y usar cartilla individual de racionamiento, sujetándose a las normas establecidas por las Instrucciones de 15 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" del 18) y disposicio-

nes complementarias.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes proveerán a aquellos componentes de los Tercios Móviles, de Fronteras y Costas y Especialistas que, por virtud de lo dispuesto hasta el presente, no la poseyeran. A estos efectos, servirá de justificante el "certificado de baja" que obtuvieron, según modelo señalado por Circular 272, de 14 de enero de 1942, "Boletín Oficial" número 30, de 30 de enero de 1942, o en el boletín de bajas (modelo número 12) del actual sistema, obteniéndose uno u otro por los interesados al causar baja en el racionamiento civil, por pasar a unidades de la Guardia civil, abastecidas por Intendencia del Ejército, análogamente a lo que ocurre con los reclutas incorporados a filas en el momento de ser licenciados. Quienes no poseyeran uno de los dos documentos que antes se citan vendrán obligados a tramitar el expediente número dos de las Instrucciones de 15 de abril de 1943, a cuya tramitación las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes presentarán la máxima atención, con vistas a conseguir que todos estén ultimados en 10 de abril.

- 2.ª Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se limitarán a suministrar, tanto al personal de la Guardia civil como a sus parientes, la ración que corresponda al municipio en que tengan su residencia, según la clasificación del mismo, mediante las cartillas de racionamiento que posean.
- 3.ª El personal de la Guardia civil recibirá, a través de la Intendencia del Ejército, una ración, complementaria de la que obtenga por cartilla, en la cuantía precisa para lograr entre ambas la del soldado.
- 4.ª Se autoriza a las Unidades de la Guardia civil para que, previos los trámites establecidos por la Circular 403, de 15 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" número 241, del día 18), puedan hacer compra de legumbres y patatas con cargo a los cupos de libre disposición de los productores con destino a su propio consumo y al de sus parientes, sin que tales adquisiciones supongan una merma de los artículos que tengan derecho a percibir unos y otros por sus cartillas de racionamiento, y por una cuantía máxima por campaña y persona de 24 kilos de legumbres y 120 de patatas.

5.ª El suministro de piensos con destino al ganado perteneciente a las fuerzas de la Guardia civil se hará totalmente por la Intendencia del Ejército, a partir del 1.º de junio de 1944.

6.a Quedan derogadas cuantas disposiciones y Circulares dictadas hasta el presente puedan oponerse a lo que por la presente se re-

gula.

Santander, 5 de abril de 1944. El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales, Joaquín Reguera Sevilla.

Alta de los recién nacidos en los censos de consumo

Para que por las Delegaciones locales dependientes de esta provincial se dé exacto cumplimiento, a continuación se recuerdan diversas instrucciones dictadas por la Superioridad, relativas a la inscripción, en los censos de consumo, de los recién nacidos:

- 1.ª La única Delegación de Abastecimientos competente para proveer de cartilla de racionamiento a las personas que nazcan es la del lugar donde ocurra el nacimiento (apartado c) norma 15, de las Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual).
- 2.ª No ha de exigirse, por tanto, la llena de "padrón infantil", cuyo modelo fué exigible únicamente cuando se procedió al "empadronamiento inicial". Dichos padrones y las solicitudes (modelo número 3) de los nacidos con posterioridad a la fecha en que aquél tuvo lugar constituyen el "censo de racionamiento infantil", documentos éstos que deberán conser-

varse unidos a las "hojas de empadronamiento", a la familia o colectividad de que formen parte los recién nacidos (normas 45 y 46 de las Instrucciones citadas).

3.ª Los únicos documentos que han de presentar los padres o representantes de los recién nacidos son: solicitud modelo número 3 y certificación m o de lo número 4 (norma citada), o expedida en el modelo corriente por el oportuno Juzgado.

4.ª Que los documentos indicados en el apartado anterior han de quedar archivados en "todos los casos" en la Delegación del lu-

gar de nacimiento.

5.a Cuando los interesados soliciten al mismo tiempo, o en el mismo acto, el alta y baja en el censo del recién nacido, no procede devolver la documentación al presentador de la misma con nota autorizada indicando que el nacido no se halla racionado o que no ha causado alta en la Delegación del lugar de su nacimiento, puesto que este sistema permite que una misma persona pueda causar alta en los censos de varios municipios, usando para ello de varias documentaciones diligenciadas en la forma indicada.

O sea, que la Delegación del lugar del nacimiento no puede, en ningún caso, inhibirse de tramitar el alta—formularia o efectiva, según se indicará—del recién nacido, porque, según la norma 15 de las Instrucciones citadas, es la única competente para conocer el asunto.

asunto.

6.ª Que los ficheros activo y pasivo generales han de conservarse por orden alfabético, y el infantil por orden cronológico.

Por lo tanto, el procedimiento, en cada caso, sería el siguiente:

Presentada la documentación prevenida en el párrafo tercero de este oficio circular, se consultarán los datos del fichero general—activo y pasivo—para deducir si el recién nacido está o estuvo en cualquier momento dado de alta. En caso afirmativo, se desestimará la pretensión deducida de la parte interesada, a quien se le devolverá la documentación presentada, consignando en la misma la palabra "inutilizada".

Si no constan antecedentes del recién nacido en ambas secciones del fichero general, procede expedir a su favor una cartilla definitiva o provisional, según que el mismo vaya o no a residir en el lugar del nacimiento más de 28 días.

Si se expide cartilla provisional, se llenará una ficha (modelo número 33), y en la parte superior de la misma se consignará: "expedida cartilla provisional número ..., en ... de ... de 194..."; y dicha ficha, así diligenciada, se archivará en la Sección de Pasivos del fichero general.

En este caso, la cartilla provisional es bastante, sin más documentos, para obtener una definitiva en el lugar donde el interesado vaya a residir habitualmente.

Si se expide cartilla definitiva, se llenarán dos fichas (modelo 33), y se archivarán en la Sección de Activos del fichero general y en

el infantil cronológico.

Si no se expide cartilla provisional, porque renuncian a ella los interesados que soliciten en el mismo acto o al propio tiempo el alta y baja del recién nacido en el censo, se les facilitará un boletín de baja (modelo número 12), y se llenará una ficha (modelo 33), que se archivará en la Sección de Pasivos del fichero general, consignándose, en la parte superior de la ficha: "en ... de ... de 194... se expidió boletín de baja número ... de orden, destino ...".

El cumplimiento de las precedentes instrucciones deberá realizarse escrupulosamente por parte de los funcionarios que tengan a su cargo dicho cometido, y para evitar molestias innecesarias a los interesados, la documentación de referencia deberá quedar despachada en el momento de su pre-

sentación.

Santander, 4 de abril de 1944. El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales, Joaquín Reguera Sevilla.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío tres cupones de la Deuda perpetua 4 vencimiento cmfñhmdfhrmfdhbr por 100 exterior, emisión 1933, vencimiento 1.º abril 1936, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 14 de esta Intervención, serie A, su numeración:

44.724; serie E, su numeración: 17.810 al 1,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Habiendo padecido error dos anuncios de la Delegación de Hacienda de Santander, publicados en el "Boletín Oficial" número 44, de 12 de abril del corriente, se declara nula su publicación, y se insertan a continuación, debidamente rectificados:

Habiendo sufrido extravío tres cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º enero 1937, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 80 de esta Intervención, serie C, su numeración: 117.710; serie E, su numeración: 18.362, y serie F, su numeración: 2.475,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes; proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Habiendo sufrido extravio tres cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º octubre 1936, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 88 de esta Intervención, serie C, su numeración: 117.710; serie E, número 18.362; serie F, número 2.475,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de

no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose to do s los dias laborables, hasta el 1.º de mayo próximo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero izquierda.

Artículos

Leña para rancho, 2.300 quintales métricos.

Leña para hornos, 1.544 quintales métricos.

Paja para piensos, 1.136 quintales métricos.

Santander, 4 de abril de 1944. El capitán-jefe administrativo accidental, José Vicente. 785

Derechos de inserción: 32,25.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Anuncio de subasta para contratar las obras de construcción de un edificio en Torrelavega (Santander) con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y el de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio en Torrelavega con destino a los servicios de correos y telecomunicación, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.149.052,10 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de edificios, de la Secretaria General, y en la Administración de Correos de Torrelavega, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que

se fija en veinte días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el "Boletín Oficial del Estado".

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la junta de construcciones de dicho organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de abril de 1944.—El director general, M. Rodríguez. 775 Derechos de inserción: 67,25.

AYUTAMIENTO DE RUILOBA

Anuncio de subastas

Con la debida autorización de la Jefatura de Montes, y por acuerdo de esta Corporación municipal, se anuncian las siguientes subastas, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día veintidós de los corrientes:

200 árboles de roble del monte "Anales", propiedad de este Ayuntamiento, tasados en 9.160 pesetas, cuya subasta tendrá lugar a las once y media horas.

100 hayas, también del monte "Anales", tasadas en 8.300 pesetas, la que tendrá lugar a las doce horas.

Los pliegos de condiciones hállanse expuestos en Secretaría.

Ruiloba, 4 de abril de 1944.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 783 Derechos de inserción: 23 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador don Luis Ríos, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, que goza del beneficio de pobreza, contra doña Consuelo Gallo Rodríguez, en las cuales se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de diez mil cien pesetas, la finca siguiente:

"Casa radicante en el Sardinero, sitio de Piquio, hoy Segunda Playa, conocida por "Villa Luisito", que consta de planta baja, piso habitable y buhardilla; mide de Este a Oeste siete metros sesenta y cinco centímetros, y de Norte a Sur ocho metros sesenta centimetros. El terreno ocupado por este edificio, el jardin y patio tienen la extensión de trescientos treinta y dos metros sesenta y cinco, centímetros cuadrados, y linda el terreno de este edificio: por el Norte, terreno mancomunado de entrada a este lote, otro de don Pablo Camus y pared medianera de casa de esta pertenencia; Sur, terreno propiedad de don Eugenio José Camus Abad; Este, calle particular, v Oeste, prado del marqués de Pontejos."

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucia, número 36, piso principal, el día diecisiete del próximo mes de mayo, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo, y que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del articulo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria; que se entenderá que sodo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los 'preferentes — si los hubiere — al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a cuatro de abril de 1944.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 93,50.

ADMON. DE JUSTICIA

Por la presente, se-cita a don Antonio y don Tomás Pérez Gómez, mayores de edad, propietarios de la buhardilla derecha de la casa número 8, antes 6, de la calle de Viñas, de esta ciudad, y a aquellas otras personas que se consideren con algún derecho de propiedad relacionado con dicha buhardilla, para que el dia 20 del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal, número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.°, a la celebración del incidente de pobreza del juicio verbal civil que sobre pago de quinientas dieciocho pesetas veinticinco céntimos les ha promovido doña Fidela Varela Fernández; previniéndoseles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 8 de abril de 1944. El secretario interino, E. López.

Juzgado de primera instancia número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, domiciliado en esta capital, représentado por el procurador señor don Joaquín Lombera Arce, contra la herencia yacente de don Manuel Pèrez del Molino y Villabaso, vecino que fué de Santander, sobre pago de 102.214,85 pesetas de principal, intereses y costas, calculadas, por anora, en la suma de 10.000 pesetas, y en cuyos autos se embargo la finca siguiente:

"Una parcela de terreno, señalada en el plano con la letra B, en el sitio de Miranda, denominado "La Alfonsina", término de esta ciudad, que mide 51 áreas 15 centiáreas, próximamente, equivalentes a 34 carros dos céntimos, que linda: por el Norte, con el Paseo de Pérez Galdós, teniendo este lindero 48 metros lineales; por el Sur, con terreno adjudicado a doña Maria del Molino y Noval, teniendo este lindero otros 48 metros lineales; por el Este, faja de terreno vendida a la Sociedad Hotel Real, y por el Oeste, con terreno de Antonio Pérez del Molino y Villabaso".

Habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, y a instancia del actor, requerir a la herencia vacente de don Manuel Pérez del Molino y Villabaso y a las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a su herencia, o resulten ser sus herederos, para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca.

Y para que lo acordado tenga lugar, pongo el presente, en Santander a tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 72,25.

Ayuntamiento DE POLANCO

Aprobada en principio la liquidación del presupuesto del año 1943 por este Ayuntamiento, queda expuesta al público, por el plazo de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

Asimismo, se halla expuesto al público, por el plazo de quince dias, a efectos de ser examinado y presentar reclamaciones, si proceden, la rectificación al padrón de habitantes, en relación al 31 de diciembre de 1943.

Polanco, 29 de marzo de 1944. 733 El alcalde, E. Pereda.

Ayuntamiento de SARO

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes referente al 31 de diciembre de 1943, queda expuesta al público hasta el día 6 de abril, para su examen y reclamación.

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en las riquezas Rústica, Ganadería y Urbana presentarán en la Secretaria, en días y horas hábiles, hasta el 10 de abril, los documentos de altas y bajas que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Aprobada por esta Corporación la prórroga del presupuesto del año 1943 para el de 1944, queda expuesta al público por término de ocho días, al objeto de examen y reclamación. .

Saro, 25 de marzo de 1944.—El alcalde, José Luis Mesones. 748

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Aprobada por la Corporación municipal la liquidación del presupuesto ordinario de gastos e ingresos del pasado ejercicio del año 1943, queda expuesta al público en la Secretaria por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Cabezón de Liébana, 19 de marzo de 1944.—El alcalde, S. Gutiérrez.

Ayuntamiento de MIERA

Por término de quince días hábiles, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el Repartimiento de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1943.

Durante el expresado plazo de exposición y tres días más pueden formularse las reclamaciones contra el mismo.

Miera, 31 de marzo de 1944. El alcalde (ilegible). 749

Ayuntamiento de ESCALANTE

Todos los hacendados en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en las riquezas. Rústica, Pecuaria y Urbana, se pasarán por la Secretaria de este Ayuntamiento durante el próximo mes de abril, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento.

Escalante, 31 de marzo de 1944. El alcalde, Pedro R. Cubillas. 744

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía "La Equitativa" (Fundación Rosillo), número 17.513, emitida en 27 de julio de 1927, sobre la vida de don Ignacio Romero Raizábal, por 10.000 pesetas, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

Derechos de inserción: 21 ptas.